

**RESOLUCION 080  
(16 de julio de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-028 seguido en contra de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 59830098”

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario. Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 15 de noviembre de 2017, se llevó a cabo acta de requerimiento para reconocimiento voluntario y compromiso de pago de la prueba genética de ADN, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno donde la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, se comprometió al reembolso del valor de la prueba genética de ADN, como representante legal de la adolescente **YARELIS BRIGHITH MELO ROMERO** si resultaba que su nieta no es hija del señor **DAVID ESTEBAN RECALDE ESTRADA**

Que el día 13 de abril de 2018, se llevó a cabo lectura de resultado, donde se indica que **DAVID ESTEBAN RECALDE ESTRADA**, se excluye como padre de la niña **ASHLY ESTEFANY MELO ROMERO** y por ende la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, como representante de la adolescente **YARELIS BRIGHITH MELO ROMERO** debe proceder al reembolso del valor de la prueba de ADN

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, adeuda a la entidad la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399) m/cte.**, por la realización de la prueba de ADN.

Que la responsable de Recaudo del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, presenta el saldo a corte 31 de mayo de 2018 la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de junio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió resolución 073 del 07 de junio de 2018, por medio de la cual se libro mandamiento de pago en contra de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, por el monto de **SEISCIENTOS**

**CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399)** por concepto de capital debidamente indexado, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 18 de junio, se notificó vía web el contenido de la resolución No 073 del 07 de junio de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" a la deudora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098.

Que la deudora no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.073 del 07 de junio de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No 2018-028, seguido en contra de la señora **YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59830098, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$642.399)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.


**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-028.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

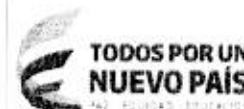
**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño



52 – 20000 – 113 – 3  
 San Juan de Pasto

Señor: ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
**YOLIMA DEL CARMEN ROMERO MELENDEZ**, contestar cite No.: S-2018-409789-5200  
**Manzana 8 casa 7 Barrio Cantarana**, Fecha: 2018-07-17 15:22:05  
 Pasto-Nariño, Enviar a: YOLIMA DEL CARMEN ROMERO  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso administrativo coactivo  
 Radicación.- 2018-028


**ASUNTO: Resolución Nro.080 del 16 julio de 2018**

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 080 del 16 de julio de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 080 del 16 de julio de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (...)" se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra

Atentamente

  
**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
 Funcionaria Ejecutora  
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
 ICBF- Regional Nariño.

<http://siga:8052/>

17/07/2018

